

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-55/2018
DERIVADO DEL CT-VT/A-57-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de diciembre de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diez de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000192018, por la que se requirió información consistente en:

“Solicito la siguiente la versión pública de la siguiente información: 1. Nombre 2. Cargo desempeñado 3. Curriculum vitae con grado académico ostentado, cédula profesional y experiencia laboral previa. 4. Sueldo bruto mensual. 5. Sueldo neto mensual. 6. Prestaciones adicionales (apoyos para comidas, viáticos, telefonía, automóviles, combustibles, etc.). 7. Antigüedad en el cargo. 8. Nombramiento o documento que acredite el cargo que ostenta. Esto de todo el personal de base, de confianza y por honorarios (sean personas físicas y/o morales) que laboró en el periodo comprendido del 10 de octubre de 2017 al 10 de octubre de 2018 en las siguientes áreas de la suprema corte de justicia de la nación: a. Presidencia b. Primera sala(penal y civil) c. Segunda sala(administrativa y laboral) d. Secretaría general de la presidencia. h. Dirección general de comunicación y vinculación social. i. Dirección general de atención y servicios. j. Direccion general del canal judicial. k. Direccion general de relaciones institucionales. L. Direccion general de servicios médicos. m. Secretaría jurídica de la presidencia. n. Direccion general de casas de la cultura jurídica. o. Coordinación de compilación y sistematización de tesis. p. Centro de documentación y análisis, archivos y compilación de leyes. q. Centro

de estudios constitucionales. r. Dirección general de estudios, promoción y desarrollo de los derechos humanos. s. Unidad general de igualdad de género. v. Unidad general de investigación de responsabilidades administrativas. w. Oficialía mayor. x. Dirección general de la tesorería. z. Dirección general de infraestructura física. aa. Dirección general de seguridad. bb. Dirección general de presupuesto y contabilidad. cc. Dirección general de recursos materiales. dd. Dirección general de tecnologías de la información. ee. Contraloría. ff. Dirección general de auditoría. gg. Dirección general de responsabilidades administrativas y de registro patrimonial.” [sic]

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ante la ausencia de respuesta, se integró el expediente CT-VT/A-57-2018, y el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“... En ese contexto, en tanto que en el caso han transcurrido veinticuatro días hábiles sin que el área vinculada se hubiera pronunciado al respecto de la información solicitada, lo que en este momento procede es requerirle, por última ocasión, para que puntualmente se ocupe de aquella, apercibiéndole que, de lo contrario, este Comité en ejercicio de las atribuciones de supervisión, continuará con la imposición de medidas de apremio y en su caso, con la vinculación a su superior jerárquico en los mismos términos, aunado a la vista que se dará a la Contraloría de este Alto Tribunal, para la determinación de la responsabilidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción I, 201, fracción I, y 202, de la Ley (...), así como 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos (...). - - - Incluso, debe señalarse que la información relacionada con el presente asunto comprende, en parte, obligaciones de transparencia cuya divulgación se exige a través de la página de Internet del Alto Tribunal, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracciones VII y VIII, de la Ley General. Asimismo, que ésta ya ha sido obsequiada en mayor o menor medida (...), de ahí que ese proceder menoscabe el derecho a recibir información de forma oportuna; en la medida que transgrede las pautas legales y los principios constitucionales en materia de acceso a la información pública. - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales, se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que, en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, sobre la información solicitada, con el apercibimiento previamente indicado...”*

III. Respuesta en relación a la resolución del Comité de Transparencia. En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/850/2018, recibido el veintiséis de noviembre del presente año, señaló que el día veintidós del presente mes y año dio respuesta ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/716/2018.

IV. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-55/2018** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-57-2018, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente varios CT-VT/A-57-2018.

Ahora, se recuerda que en dicha resolución, se le requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que diera respuesta a la solicitud, quien, como se dijo en el apartado de antecedentes, proporcionó diversa información.

Conforme a lo expuesto, se tiene que la instancia dio respuesta a lo solicitado con lo cual se colma el acceso a la información.

Lo anterior, porque el área, en respuesta a los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 de la petición, remitió a la página de Internet sobre el directorio de

personal¹, donde efectivamente se encuentran publicados los nombres y cargos de las personas que integran este Alto Tribunal, además al seleccionar el cargo, se despliega una pantalla con los datos de remuneraciones, brutas y netas, así como prestaciones.

Ahora, con relación al punto 3 de la petición, es decir, los currículum vitae, por una parte, de conformidad a lo establecido por el artículo 70, fracción XVII, remitió a la información publicada en la página de Internet respectiva, en la cual se pueden observar las cédulas de datos biográficos de los servidores públicos de mando medio y superiores, y por otra parte, puso a disposición previo pago, el resto de currículum vitae de personas distinto a esos cargos, sobre los cuales no pesa obligación alguna de generar su difusión en medios electrónicos.

Además, se observa que la instancia proporcionó un listado que contiene los datos de los nombres, adscripción y antigüedad laboral del personal activo durante el periodo del quince de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre del presente año, relativo al punto 7 de la solicitud de acceso.

Por último, puso a disposición en versión pública, previo pago por la reproducción, 2814 nombramientos² en atención al punto 8 de la solicitud.

¹ http://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx

² Cabe señalar que este órgano colegiado en diversos precedentes, como fue la resolución de la clasificación de información CT-CI/A-12-2017 de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se pronunció sobre la parcial confidencialidad de los datos inmersos en los nombramientos.

En consecuencia, como se adelantaba, el área requerida ha proporcionado una parte de la información y, otra tanta, quedo a disposición previo pago por la reproducción.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá poner a disposición del solicitante el contenido del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/716/2018, sus anexos, así como la cotización por la reproducción de la información.

Posteriormente, de realizarse el pago respectivo, las versiones públicas, que deberán cumplir con los requisitos de forma establecidos por el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas³, tendrán que ser remitidas a la Secretaría de este Comité para la valoración o aprobación por parte de este órgano colegiado.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

³ **“Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y con ello atendido el acceso solicitado, en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para poner a disposición del solicitante la información según se expuso en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**